

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 851/2002. (PD. 3052/2004).

NIG: 4109100C20020027862.

Procedimiento: J. Verbal (N) 851/2002. Negociado: R.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Doña Adela Páez Vidal y don Antonio Pecero Ruiz.

Procuradores: Sres. Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral221 y Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral.

Contra: Ttes. Alejandro García, S.L., Cristian William Salazarleon, Mercurio y Multinacional Aseguradora.

Procuradores: Sres. Suárez-Barcena Palazuelo, Lucía, Carmen Pino Coperó y José Tristán Jiménez.

EDICTO REPRODUCIDO

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 851/2002-R seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla a instancia de Adela Páez Vidal y Antonio Pecero Ruiz contra Ttes. Alejandro García, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a ocho de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 851/2002-R seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Adela Páez Vidal y don Antonio Pecero Ruiz con Procurador don Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral221 y Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado Ttes. Alejandro García, S.L., don Cristian William Salazarleon, Mercurio y Multinacional Aseguradora con Procuradora doña Carmen Pino Coperó y don José Tristán Jiménez y Letrado/a don/doña, sobre reclamación cantidad, y,

F A L L O

Que desestimando la demanda deducida por el Procurador don Francisco Javier Macarro Sánchez del Corral, en representación de doña Adela Páez Vidal y don Antonio Pecero Ruiz, contra la entidad Ttes. Alejandro García, S.L., don Cristian William Salazarleon, representada por la Procuradora doña Lucía Suárez Barcenás Palazuelo, Cía Mercurio, representada por la Procuradora doña Carmen Pino Coperó y Multinacional Aseguradora, representada por el Procurador don José Tristán Jiménez, sobre reclamación de 2.215,24 euros, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a la entidad demandada del pago de la mencionada suma, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, en ambos efectos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, en la forma establecida en el art. 455.1.º de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Ttes. Alejandro García, S.L., que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a ocho de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 536/2003. (PD. 3043/2004).

NIG: 4109100C20030014948.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 536/2003. Negociado: 3A.

De: BBVA, S.A.

Procurador: Sr. Juan López de Lemus.

Contra: Don Rafael Rodas García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 536/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de BBVA, S.A., contra Rafael Rodas García sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Dieciocho de junio de dos mil cuatro.

Parte demandante: BBVA, S.A.

Abogado: Miguel Jiménez Martín.

Procurador: Juan López de Lemus.

Parte demandada: Rafael Rodas García.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. López de Lemus en nombre y representación de BBVA, S.A., se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra Rafael Rodas García, en el que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando del Juzgado que tras los trámites oportunos, dictase sentencia en los términos del suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó al demandado finalmente mediante edictos, y tras no comparecer en autos fue declarado en rebeldía. Citadas las partes a audiencia previa, y no compareciendo del demandado, se practicaron las pruebas propuestas por la actora con el resultado obrante en autos, por lo que quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la prueba documental aportada por la actora junto a su escrito de demanda, la cual no ha sido contravertida en modo alguno por la parte demandada, quien litiga en rebeldía, resulta acreditado que don Rafael Rodas García, suscribió con la demandada en fecha 7.1.87, un préstamo con garantía hipotecaria por importe de 3.000.000 de pesetas de capital, sobre la finca registral núm. 4164 del Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, todo ello con los pactos y condiciones que figuran en la copia de la escritura pública autorizada por el Notario de Sevilla Sr. Vivancos Escobar, unida como documento núm. 3 del escrito de demanda.

Segundo. Incumplidas las obligaciones derivadas de dicho préstamo, la actora inició contra el demandado procedimiento

sumario hipotecario, seguido con el núm. 294/94 ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de esta ciudad, por importe de 28.253,26 euros de principal, más 17.876,77 euros en concepto de intereses tasados, más otros 3.642,25 euros en concepto de costas judiciales, consignando el demandado en pago de las responsabilidades reclamadas un total de 30.669,39 euros, que fueron puestas a disposición de la parte ejecutante.

Tercero. En suma, la obligación personal derivada del referido préstamo, arroja en la actualidad por simple operación aritmética, un saldo a favor de la actora ascendente a 19.102,89 euros que son objeto del presente procedimiento.

Cuarto. A los anteriores hechos será de aplicación lo dispuesto en el art. 1091 del CC y concordantes sobre la fuerza obligatoria de los contratos, así como en el art. 1157 del CC según el cual no se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía.

Quinto. De igual modo será aplicable lo dispuesto en los artículos 1101 y 1108 del CC sobre abono de los intereses de demora.

Sexto. Por imperativo del art. 394 de la LEC, las costas procesales se impondrán al demandado.

Por todo lo anterior, vistas las normas de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y en virtud del poder que me confiere la Constitución.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan López de Lemus en nombre y representación de BBVA, S.A., contra Rafael Rodas García, condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 19.102,89 euros más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Rodas García, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a uno de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretario en sustitución.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 99/04. (PD. 3042/2004).

EDICTO

En el procedimiento de Divorcio Causal 99/04, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba, a instancia de don Ramón Ochoa Rincón, representado por la Procuradora Sra. Garrido López, asistido del letrado Sr. Bajo

Herrera, contra doña Angeles de la Rosa García, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Córdoba a veintinueve de julio de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 99/04, a instancia de don Ramón Ochoa Rincón, representado por la procuradora Sra. Garrido López y asistido del letrado Sr. Bajo Herrera, contra doña Angeles de la Rosa García, cuya situación procesal es la de rebeldía.

Fallo: Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Garrido López, en nombre y representación de don Ramón Ochoa Rincón, contra doña Angeles de la Rosa García, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al art. 774-5.^a de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Léida y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación en forma a la demandada doña Angeles de la Rosa García, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a tres de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretario Judicial, Rocío Montes Caracuel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 117/2003. (PD. 3031/2004).

NIG: 2990142C20033000142.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 117/2003. Negociado: EM. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: MAPFRE Mutuality y Miguel Angel Trujillo Vallejo. Procuradora: Sra. Ledesma Alba, María del Mar y Ledesma Alba, María del Mar.

Contra: Doña Paola Bartmann Zito, Jesús Sánchez Blanco, Entidad Aseguradora Pelayo y Entidad Aseguradora CASER. Procuradores: Sra. Fernández Pérez, María Dolores y Sr. Arráez Muñoz, Juan Antonio.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 117/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos a instancia de MAPFRE Mutuality y Miguel Angel Trujillo Vallejo contra Paola Bartmann Zito, Jesús Sánchez Blanco, Entidad Aseguradora Pelayo y Entidad Aseguradora CASER sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: